

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2020-00027 00
Radicado Fiscalía	2020-00182 Fiscalía 66 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Ricardo León Saldarriaga Muñoz y otros.
Asunto	Requiere a la Fiscalía 66 E.D. para la realización de la notificación por aviso de conformidad con la ley de extinción de dominio
Auto de sustanciación nro.	070

ASUNTO.

(i) Habiéndose revisado el último informe presentado por la Fiscalía 66 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, por medio del cual presentó lo que consideró una apropiada diligencia de notificación por avisos¹, cuando este Despacho Judicial se sirve de contrastar el material presentado frente a los requerimientos del artículo 55A del Código de Extinción de Dominio –CED-, resulta evidente la desatención tanto a la Ley como a los requerimientos de este Juzgado. Motivo por el cual, en este último requerimiento a la Fiscalía se le desglosará y señalará los distintos puntos de la norma para intentar velar por una correcta diligencia.

Primeramente, la diligencia de la notificación por aviso se hace necesaria cuando existe alguna circunstancia que hace imposible la notificación personal del auto admisorio de la demanda, dice la norma en comento, en el inciso primero, que el aviso debe tener el siguiente contenido:

- a) Deberá estar fechado.

¹ Archivo “034ResultadosNotificaciónAviso” – tamaño 1.88MB.

- b) Deberá indicar la fecha de la providencia que se notifica.
- c) Debe señalar el juzgado que conoce del proceso.
- d) Debe expresar claramente que la naturaleza del proceso es la acción de extinción de dominio.
- e) Debe reseñarse la identificación del bien o de los bienes por los cuales se le inmiscuye al proceso.
- f) Y debe advertirse que *“la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso”* en el lugar de destino.

También señala la norma, empezando el inciso segundo, que junto al aviso arriba descrito se deberá acompañar una copia informal de la providencia que se notifica.

Puede observarse en los documentos aportados por la Fiscalía, en esta y en las anteriores oportunidades, que no solamente no se realiza la advertencia a la que obliga la ley ni se reseñan los bienes inmiscuidos en el proceso, adicionalmente, tal como si el presente trámite se estuviera surtiendo bajo lo reglado por el texto original del artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, considero que la notificación se surte con pegar en una pared o entregar el simple aviso² con la información desactualizada del juzgado donde debería presentarse la persona que se notifica³; omitiendo completamente que debe considerar con rigor la modificación a dicho artículo 139 según el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, que obliga remitirse al artículo 55A el cual fue, a su vez, adicionado por el artículo 15 de la ley que modificó el Código de Extinción de Dominio, y que así consagró en el estatuto extintivo que *“el aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica”*⁴, siendo de destacar que este requisito en ninguna parte se evidencia o tan siquiera se deja constancia de su cumplimiento.

Luego, el trámite que debe surtir el Despacho Fiscal y de cuya completa realización debe rendir informe a este Juzgado con fines de que obre dentro del expediente, está previsto por el inciso segundo de la norma en comento, y dicta:

1. Deberá elaborar el aviso (cuya copia al final debe compartir con este Juzgado).

² En la oportunidad de un requerimiento anterior, dichas fueron las constancias entregadas al Juzgado como si con ello hubiera agotado los rigorismos de la notificación por aviso (ver archivo “024ResultadosNotificaciónAvisoF66” – tamaño 927KB).

³ Se sirve de compartirle los datos actualizado para el contacto de este Juzgado:

- Dirección: CALLE 41 #52 - 28 (EDIFICIO EDATEL) OFICINA 202 MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
- Teléfono: (604) 232 8525 ext.3202.

⁴ Subrayado del Despacho.

2. El aviso, acompañado de la copia informal de la providencia que se notifica, se remite a través del servicio postal autorizado a las direcciones que este Despacho se sirve de compartir, porque se deben compadecer con aquellas a las cuales se envió la citación.
3. La empresa de servicio postal le debe devolver a la Fiscalía la constancia de entrega del aviso, o bien, la constancia de no entrega en la respectiva dirección.

Entonces, considerándose que no se ha adelantado correctamente el trámite de la notificación por aviso, respetuosamente se le solicita a la Fiscalía 66 DEEDD que no se dilate y haga más sinuoso el trámite del presente asunto por simple inatención de la norma contenida en el artículo 55A del estatuto extintivo.

Por la Secretaría del Despacho, se librára oficio requiriendo, respetuosamente y en los presentes términos, a la Fiscalía 66 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- para que se sirva de notificar mediante aviso, pero correctamente, a los siguientes afectados:

- i. NURY DEL SOCORRO MUÑOZ GAVIRIA CC.32.478.578.
 - a. CARRERA 28 #49 – 11, MEDELLÍN.
- ii. MARIA EVELINA MUÑOZ GAVIRIA CC.21.291.446.
- iii. RICARDO LEÓN SALDARRIAGA MUÑOZ CC.15.372.730.
 - a. CALLE 103C #71 - 91/93, MEDELLÍN.

(ii) Vista la sustitución de poder de parte de la doctora Ángela Patricia García Chaverra⁵, en favor de la doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo, pero también la posterior sustitución de poder por parte de ésta última doctora⁶, nuevamente en favor de la doctora Ángela Patricia García Chaverra, es del caso indicar que la representación judicial de la señora Marlen Cristina Saldarriaga Muñoz queda en las mismas circunstancias que se reconocieron en el Auto de Sustanciación Nro.346 del 17-10-2023⁷.

⁵ Archivo “031DoctoraÁngelaChaverraSustituyePoderDoctoraNidiaMontoya” – tamaño 686KB.

⁶ Archivo “036DoctoraNidiaMontoyaSustituyePoderDoctoraÁngelaChaverra” – tamaño 969KB.

⁷ Archivo “028AutoOrdenaRehacerNotificaciónAviso” – tamaño 845KB.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f69abf14165183ee75b5b05b06a1469e666495d742cf411c7d2048363b91e9e**

Documento generado en 23/02/2024 01:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>